



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-22322237-GDEBA-SEOCEBA Rescindir contratación con ESPRIT POURTAU

VISTO el EX-2021-22322237-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se gestionó la compra de dos (2) vehículos tipo utilitario, disponibles para su adquisición a través de la modalidad Convenio Marco de Compra del Sistema Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC";

Que la solicitud de compra del equipamiento mencionado, fue realizada por la Presidencia de OCEBA a través de la Nota identificada como NO-2021-22191434-GDEBA-OCEBA, que luce agregada en el orden 4, y contempla la adquisición de dos (2) unidades del vehículo tipo utilitario, incluidos en el renglón 4 del mencionado Convenio Marco;

Que la posibilidad de adquisición rige a través del CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 58-2-CM21 – ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES, CAMIONETAS UTILITARIAS Y PICK-UPS, con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2022, tramitado por Licitación Pública N° 58-0092-LPU21, mediante Expediente EX-2021-07206003-GDEBA-MECGP por la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, conforme artículos 10 y 17 de la Ley N° 13.981 y artículos 10 y 17, apartado 3 inciso f), concordantes del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la adquisición de los bienes incorporados al Catálogo de Bienes del Convenio Marco N° 58-2-CM21 se tramita a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC, tal como fuera reglamentado por la Ley 13981, capítulo II, artículo 10;

Que la contratación propiciada contempló la adquisición de dos (2) unidades del vehículo tipo utilitario marca Peugeot modelo Partner Comfort 1.6 naftero 115 cv 5 Plazas, incluidos en el renglón 4 por el importe unitario de Pesos dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 20/100 (\$ 2.199.895,20), ofertado por la firma "ESPRIT POURTAU SA", en el renglón 4 del mencionado Convenio Marco de Compra;

Que al momento de cumplirse el plazo para la entrega, previsto en la Orden de Compra N° 269-2869-OC21, la firma “ESPRIT POURTAU S.A” incumplió sus obligaciones contractuales, siendo debidamente notificada, tal como se observa en el orden 35;

Que en el orden 36 luce presentación del cocontratante solicitando pedido de prórroga del plazo de entrega de treinta (30) días, aduciendo dificultades de entrega por parte de la fábrica atento las circunstancias acaecidas por la pandemia de COVID-19;

Que en vista de lo requerido por el proveedor, este Organismo solicitó instrucciones a la Autoridad de Aplicación (Contaduría General de la Provincia) atento el incumplimiento en cuestión (orden 38), la cual se expidió indicando que “...la jurisdicción contratante deberá evaluar la conveniencia de otorgar el plazo de prórroga al proveedor; lo que no obstará en este caso a la aplicación de la multa por mora por cada día de retardo (artículo 24 apartado 2 inciso 3.a del Anexo I del Decreto N° 59/19. En el caso de que entienda pertinente la rescisión de la orden de compra N° 269-2869-OC21, deberá dictar un acto administrativo dando cumplimiento a las previsiones del artículo 24 apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, agregando la certificación del incumplimiento de la dependencia encargada de la recepción de los bienes...” (orden 39);

Que habiendo comunicado a la Firma Cocontratante (orden 40) la extensión del nuevo plazo de entrega de treinta (30) días contados desde la notificación, la misma no dio cumplimiento;

Que, por tal motivo, se le solicitó a la empresa que, atento el vencimiento del nuevo plazo de entrega, comunicara a este Organismo si requeriría una nueva prórroga o si presentaría el desistimiento de la contratación;

Que, no habiendo recibido respuesta a dicho requerimiento y dado el incumplimiento contractual, corresponde rescindir el contrato celebrado con la firma “ESPRIT POURTAU S.A”;

Que tomaron la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno (órdenes 63 y 70), Contaduría General de la Provincia (órdenes 55 y 85) y Fiscalía de Estado (orden 89);

Que de dichos dictámenes se desprende que en el acto administrativo de rescisión del contrato, deberá aplicarse la penalidad prevista en los artículos 11 apartado 2 inciso f) y 24 apartado 2 inciso 3.b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, intimando al proveedor a que, en un plazo razonable, efectúe el depósito en la Cuenta N° 229/7 – Ingresos Provinciales del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal 2000 y acompañe las constancias del mismo;

Que, asimismo, se indicó que, una vez cumplido con el depósito de la penalidad, sean agregadas las constancias y remitidas las actuaciones a la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información de la Contaduría General de la Provincia, para evaluar la procedencia de la sustanciación del procedimiento de sanción acorde a las previsiones de los artículos 11 apartado 1 inciso g) y 24 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que, por el contrario, en caso de incumplimiento por parte del proveedor, se proceda a intimar a la aseguradora correspondiente, conforme la póliza presentada como garantía de cumplimiento de contrato en la Contaduría General de la Provincia, en los mismos términos y condiciones y bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones tendientes a la ejecución de la misma;

Que, en tal sentido, en caso de no cumplirse con lo establecido precedentemente, sean giradas las

actuaciones a la Contaduría General de la Provincia a efectos de la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, como así también del inicio de las acciones que estime corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24, Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamentario de la Ley N° 13981;

Que, finalmente, si no se verifica el depósito de la penalidad por parte del proveedor, se dé intervención a la Fiscalía de Estado;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la RESOC-2021-410-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 59/19;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rescindir el contrato celebrado con la firma “ESPRIT POURTAU S.A”, perfeccionado oportunamente con la emisión de la Orden de Compra N° 269-2869-OC21 en la suma total de Pesos cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa con 40/100 (\$ 4.399.790,40), con motivo del incumplimiento contractual en el que incurriera, descripto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Desafectar el compromiso definitivo por la suma de Pesos cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa con 40/100 (\$ 4.399.790,40) en la partida correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2021 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 4– Bienes de Uso; Principal 3; Maquinaria y Equipo; Parcial 2: Equipos de Transporte, Tracción y Elevación.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la firma ESPRIT POURTAU S.A. (CUIT N° 30-70747380-7) para que, en el plazo de diez (10) días, deposite en la Cuenta N° 229/7 – Ingresos Provinciales o Tesorero General o Subtesorero General y Director General Técnico Ejecutivo o Director de Erogaciones del Tesoro – del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal 2000, el importe de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve con 04/100 (\$ 439.979,04), en concepto de pérdida de Garantía de cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, una vez cumplido con el depósito indicado en el artículo precedente, se agreguen las constancias y se remitan las actuaciones a la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información de la Contaduría General de la Provincia para evaluar la procedencia de la sustanciación del procedimiento de sanción acorde a las previsiones de los artículos 11 apartado 1 inciso g) y 24 apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 5º. Determinar que, vencido el plazo establecido en el ARTÍCULO 3º, se remitan los actuados a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de constatar el cabal cumplimiento del mismo por parte de la firma ESPRIT POURTAU S.A.

ARTÍCULO 6°. Disponer que, en caso de incumplimiento por parte del proveedor, se proceda a intimar a la aseguradora correspondiente, conforme la póliza presentada como garantía de cumplimiento de contrato en la Contaduría General de la Provincia, en los mismos términos y condiciones y bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones tendientes a la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 7°. Establecer que, en caso de no cumplirse con lo establecido precedentemente, se giren las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia a efectos de la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, como así también del inicio de las acciones que estime corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 8°. Determinar que, en el caso que no se verifique el ingreso de las sumas reclamadas en el ARTÍCULO 3°, se dé intervención a la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 9°. Dejar sin efecto la RESOC-2021-410-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 10°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para la intervención de su competencia y notificación a la firma ESPRIT POURTAU S.A. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

ACTA N° 13/2022